



0000001

Escritura Número:

2015	17	01	62	P00672
------	----	----	----	--------

F:



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
ADSWA ADS WORKING ADVERTISING CIA. LTDA.

OTORGADA POR

CATALINA PATRICIA RAMOS CEVALLOS,
GIOVANNY FRANCISCO MOYA ARMIJOS, Y

ALEX FRANCISCO SALVADOR VEGA

CAPITAL SOCIAL: US \$ 400.00

(DI 3 COPIAS)

PA

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTISIETE (27) de ENERO del dos mil quince, ante mí, doctor Cristhian Recalde De la Rosa, Notario Sexagésimo Segundo del cantón Quito; comparecen los señores CATALINA PATRICIA RAMOS CEVALLOS, casada, GIOVANNY FRANCISCO MOYA ARMIJOS, casado; y, ALEX FRANCISCO SALVADOR VEGA, casado, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,



Notaria Sexagésima Segunda del Cantón Quito

6

domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente constitución de Compañía Limitada por sus propios derechos los señores Catalina Patricia Ramos Cevallos, de estado civil casada, de treinta y tres años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación estudiante; Giovanny Francisco Moya Armijos, de estado civil casado, de treinta y cuatro años de edad, de ocupación empleado particular, nacionalidad ecuatoriano; Alex Francisco Salvador Vega, de estado civil casado, de treinta años de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de ocupación empleado privado; todos domiciliados la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.- Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de Compañía Limitada que se registrá por las leyes del Ecuador y los siguientes estatutos.- CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ADSWA ADS WORKING ADVERTISING CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- Artículo Primero.- Razón Social.- La empresa llevará la razón social de ADSWA ADS WORKING ADVERTISING CIA. LTDA.- Artículo Segundo.- Domicilio y Plazo de Duración.- El domicilio principal de la



C

empresa es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, 00000002
resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la Ley, teniendo un plazo de duración de la misma de cincuenta años.-
Artículo Tercero.- Objeto Social.- La compañía se dedicará a Marketing Digital, Social Media, Proyectos Digitales, Diseño Gráfico, Publicidad y Eventos; para dicho propósito podrá: a) comercializar, importar, exportar, comprar y vender equipos, productos y maquinas relacionadas con la actividad indicada; b) Podrá realizar Consultoría, asesoramiento integral por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, para la asistencia en la organización de compañías en el uso y aplicación de toda clase de medios de publicidad, marketing, multimedia; c) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados de toda índole dentro del territorio ecuatoriano y en el extranjero en todo tipo de actos y contratos vinculados y afines para el Marketing Digital, Social Media, Proyectos Digitales, Diseño Gráfico, Publicidad y Eventos; d) Estudio, planeación, promoción, inversión, administración, desarrollo, y ejecución, tanto a nivel nacional como internacional, de proyectos empresariales y comerciales vinculados a la industria del Marketing Digital, Social Media, Proyectos Digitales, Diseño Gráfico, Publicidad y Eventos; e) Como medio para el cumplimiento de su objeto social podrá efectuar inversiones en fondos de inversión y cualesquier clase o categoría de títulos valores, que así convenga a sus intereses; f) Por intermedio de su representante legal, actuar en calidad de mandataria de personas jurídicas y naturales en todos aquellos actos y contratos relacionados al giro de sus negocios habituales en el ámbito de Marketing Digital, Social Media, Proyectos Digitales, Diseño Gráfico, Publicidad y Eventos; g) Ejercicio de

Notaria Sexagésima Segunda del Cantón Quito

3





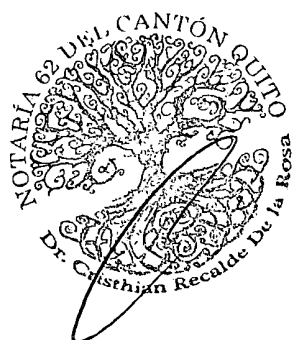
representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, mediante operaciones de distribución, promoción de inversiones y demás proyectos de carácter mercantil, vinculados al desarrollo y comercialización de Marketing Digital, Social Media, Proyectos Digitales, Diseño Gráfico, Publicidad y Eventos; h) Como medio para el cumplimiento de su objeto social, la participación en otras compañías en calidad de socio o accionista, ejerciendo en ella los derechos que le corresponda de conformidad con la ley y los estatutos pertinentes.- En consecuencia, para el cumplimiento de su objeto de la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, fiduciarios y más permitidos por la ley que se relaciona con su objeto social.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- Artículo Quinto.- Capital Social.- El capital social de la empresa es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ (US \$ 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones con un valor nominal de un dólar americano cada una, las mismas que son iguales, acumulativas e indivisibles, al tenor de lo previsto en los artículos ciento dos y ciento seis de la Ley de Compañías.- Artículo Sexto.- Aportación de Capital.- El capital social de la compañía puede ser aportado, aumentado o reducido en la forma establecida por la Ley de la Compañías, otras normas y leyes de la República que se dicten al efecto.- Artículo Séptimo.- Cesión de Participaciones.- Las cesión de participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, en la forma establecida en la Ley de Compañías, otras normas y leyes de la República que se dicten al efecto.- Artículo Octavo.- Reserva Legal.- Por resolución de la Junta General de Socios la compañía forma un



1

fondo de reserva legal, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, hasta alcanzar una reserva de por lo menos el veinte por ciento del capital social.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Artículo Noveno.- Número Máximo de Socios.- El número de socios pertenecientes a la sociedad, sean éstos fundadores o no, no podrá exceder del número de quince, en cuyo caso, la sociedad deberá obligatoriamente transformarse en otro tipo de compañía o, en su defecto, deberá liquidarse.- Artículo Décimo.- Obligaciones Sociales.- Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía la participación suscrita, así como pagar las aportaciones suplementarias y accesorias según procedimiento que la Junta General de Socios determine al efecto, en los montos y forma de pago que se apruebe; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General o el Presidente de la empresa; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; y, d) Las demás que señale la Ley de Compañías, otras normas y leyes de la República pertinentes.- Artículo Décimo Primero.- Derechos Sociales.- Los socios de la empresa tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o por medio de un mandatario; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización de la compañía; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d) Las demás previstas en la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Segundo.- Causas para su Exclusión.- Un socio podrá ser excluido cuando ha contravenido las disposiciones

00000003



Notaría Sexagésima Segunda del Cantón Quito



establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; pudiendo impugnar la resolución de exclusión tomada por la Junta General de Socios, de acuerdo a lo establecido por el artículo ciento trece, literal h) de la Ley de Compañías, en concordancia al procedimiento establecido en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta del mismo cuerpo legal.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Décimo Tercero.- Gobierno y Administración: ADSWA ADS WORKING ADVERTISING CIA. LTDA, se gobierna a través de la Junta General de Socios y se administra por medio del Gerente General, el Presidente. A todos estos funcionarios se los conocerá en forma general como los administradores de la compañía.- Artículo Décimo Cuarto.- Normas de Administración.- Las normas que orientan el gobierno y administración de la compañía son aquellas contempladas en la Ley de Compañías. Los Estatutos Sociales de la empresa, coadyuvarán a la correcta administración y gobierno de la compañía, los mismos que guardarán siempre relación y respeto a las disposiciones de la Ley de Compañías. Toda norma o estipulación dada en los estatutos de la empresa que sean contrarias a la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Compañías se dará por no escrita.- Artículo Décimo Quinto.- Reglamento Interno.- A efectos de lograr una apropiada administración de la empresa se manejará un reglamento interno de la compañía, por lo que se le concede categoría especial.- Este reglamento dictará las normas de aplicación a los estatutos de la empresa, así como todas las estipulaciones necesarias para una adecuada y eficaz administración de todas las áreas de la compañía, por lo que su aplicación y seguimiento será obligatoria para los socios y empleados de esta empresa.- La Ley



0000004

de Compañías y los Estatutos Sociales de la empresa (en ese orden) tendrán supremacía legal sobre este reglamento; las normas establecidas en el Reglamento Interno de la compañía no pueden oponerse al espíritu de la Ley de Compañías y los Estatutos Sociales de la empresa.- Se autoriza expresamente a que el Gerente General de la compañía inscriba este manual en el Ministerio de Relaciones Laborales para los fines legales pertinentes.- Artículo Décimo Sexto.- Obligaciones.- Los administradores están obligados a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente.- Los administradores que falten a sus obligaciones responden solidariamente, ante la compañía y ante terceros, por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia o incumplimiento de la Ley, estos estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que puedan tener.- Artículo Décimo Séptimo.- Autorización Especial.- Los administradores no pueden dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la compañía, salvo que la Junta General de Socios autorice expresamente lo contrario. Esta autorización para dedicarse a otras actividades del mismo género social de la compañía, cesará el momento mismo que la Junta General de Socios, comunique por escrito, tal hecho.- Artículo Décimo Octavo.- Extinción de las Responsabilidades.- La responsabilidad de los administradores se extingue: a) Por la aprobación del balance realizada por la Junta General de Socios, salvo que se hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos o se hubiere acordado expresamente reservar la acción de responsabilidad contra los administradores; b) Cuando hubieren procedido en cumplimiento a los acuerdos de la Junta General de Socios, a menos que éstos fueran notoriamente ilegales; c) Por la

Notaria Suagésima Segunda del Cantón Quito

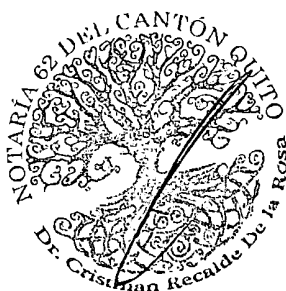




aprobación de la gestión o renuncia expresa a la acción de responsabilidad o por transacción acordadas por la Junta General de Socios; y, d) Cuando los administradores hubieren dejado constancia de su oposición.- Artículo Décimo Noveno.- Renuncia.- Los administradores pueden renunciar, pero no podrán separarse de sus funciones mientras no sean legalmente reemplazados, a menos que hayan transcurrido treinta días desde la presentación de su renuncia. La renuncia surte efectos desde que es conocida por la Junta General de Socios.- Artículo Vigésimo.- Causas para su Remoción.- La remoción de los administradores corresponde a la Junta General de Socios y puede darse por las siguientes causales: a) Las establecidas en la Ley de Compañías; b) Negligencia evidente y comprobada en el cumplimiento de funciones; c) Continuar ejerciendo actividades del mismo género de la compañía, cuando la Junta General de Socios se lo haya prohibido; y, d) Incumplimiento o violación de las normas establecidas en la Ley de Compañías, estos estatutos o el Reglamento Interno de la compañía.- SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Vigésimo Primero.- Categoría Legal.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la empresa y está integrado por el capital social legalmente convocado y reunido en el número suficiente para formar quórum.- Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios las siguientes: a) Resolver el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la empresa, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo de la compañía y a los estatutos de la misma; b) Nombrar al Gerente General y Presidente de la compañía, señalando sus remuneraciones y atribuciones; c) Resolver

la remoción de los administradores de la empresa, cuando éstos han faltado a las normas establecidas en la Ley de Compañías, en concordancia a lo establecido en el párrafo segundo del artículo ciento treinta y tres del mismo cuerpo legal, y por violación a las normas y obligaciones establecidas en los estatutos de la empresa y el Reglamento Interno de la compañía. Al administrador a quien se le imputa una o más faltas en el ejercicio de sus funciones se le concederá el derecho a la defensa según las mismas normas establecidas en el artículo décimo segundo de estos estatutos; d) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Gerente General o Presidente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la empresa; e) Aprobar las cuentas y balances presentadas por el Gerente General y Presidente de la compañía; f) Resolver sobre el procedimiento más apropiado para el reparto de las utilidades, amortización de los aportes sociales, capitalización de reservas, entre otras de similar de características que impliquen resolución sobre el destino de los dineros generados por las actividades propias de la compañía; g) Resolver sobre la cesión de las participaciones de uno o más socios y consentir en la admisión de nuevos socios; h) Resolver sobre las medidas más apropiadas para el gravamen, enajenación o adquisición de bienes inmuebles; i) Acordar la exclusión de un socio cuando éste ha violado las normas establecidas por el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía, cuando el Gerente General y Presidente de la compañía soliciten a la Junta General de Socios se pronuncie a este respecto; k) Redactar, elaborar y reformar el Reglamento Interno de la compañía; y, l) Las demás que señale la Ley

Notaría Sexagésima Segunda del Cantón Quito





de Compañías y estos estatutos.- Artículo Vigésimo Tercero.- Tipo de Sesiones.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la empresa, previa convocatoria efectuada por el Gerente General de la compañía y en las cuales se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Frecuencia de las Sesiones.- Las sesiones ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año y dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueran convocadas.- Artículo Vigésimo Quinto.- Forma de la Convocatoria para las Sesiones.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas conforme lo señalan los Artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita Por Acciones y de Economía Mixta, aprobado mediante Resolución número SCV-DNCDN-14-014 de la Superintendencia de Compañías.- Artículo Vigésimo Sexto.- Toma de las Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, esto es, por la mitad más uno de votos del capital social concurrente a dicha sesión, con las excepciones que señale estos estatutos y las leyes pertinentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para convalidar que las resoluciones tomadas por la Junta General de Socios, se tomaron con arreglo a la ley, se estará a lo dispuesto por los artículos ciento veintiuno y ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Obligatoriedad de las Resoluciones.- Las



0000006

resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone estos estatutos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- Artículo Vigésimo Octavo.- Quórum para las Sesiones.- El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social convocado; y, en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- Artículo Vigésimo Noveno.- Presidencia de las Sesiones.- Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la empresa y, a su falta, por el Gerente General. Actuará de secretario el Gerente y en su ausencia se nombrará en ese momento a uno de los socios para que cumpla esta función.- SECCIÓN SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Trigésimo.- Nombramiento.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede o no ser socio de la compañía.- Artículo Trigésimo Primero.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Gerente General las que a continuación se detallan: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales de la empresa y la marcha administrativa de la misma; c) Reemplazar al Presidente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas sus atribuciones y conservando las propias, mientras dura la ausencia; d) Gestionar, planificar y poner en marcha las estrategias necesarias para cumplir con el objeto social de la compañía, haciendo de estas actividades un proceso rentable para la compañía; e) Suscribir el

Notaría Sexagésima Segunda del Cantón Quito

11





nombramiento del Presidente; f) Gestionar, planificar, coordinar y poner en marcha la gestión económica financiera de la compañía; g) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía y otras cuentas por pagar en la compañía; h) Informar a la Junta General de Socios, en forma periódica y cuantas veces se los requiera, sobre el balance, marcha financiera y el estado de pérdidas y ganancias de la compañía; i) Manejar y controlar la contabilidad de la empresa, manteniendo los archivos contables en buen y óptimo estado; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía, con su sola firma servirá para el manejo apropiado y óptimo de las cuentas bancarias y cuentas de inversión de la compañía. k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, las disposiciones de la Ley de Compañías y estos estatutos; l) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta el monto de dos mil quinientos salarios mínimos vitales.- Desde el monto de dos mil quinientos un salarios mínimos vitales hasta el monto de tres mil quinientos salarios mínimos vitales, requerirá de la firma conjunta del Presidente.- Las inversiones, adquisiciones y negocios que se pretendan realizar sobre este último monto, requerirá la autorización expresa de la Junta General de Socios; m) Dictar las medidas administrativas pertinentes a fin de que los administradores o gerentes de sucursal cumplan con sus funciones de forma eficaz y oportuna; n) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; y, ñ) Las demás señaladas por la Ley de Compañías, la Junta General de Socios y el Reglamento Interno de la compañía.- SECCIÓN TERCERA.- DEL PRESIDENTE.- Artículo Trigésimo Segundo.- Nombramiento.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años. Pudiendo ser reelegido

indefinidamente. Puede o no ser socio de la compañía.- Artículo Trigésimo Tercero.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Presidente las que a continuación se detallan: a) Suscribir el nombramiento del Gerente General de la compañía; b) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones de éste, debiendo delegar sus funciones al Gerente Administrativo, mientras dura la ausencia; c) Cumplir y hacer cumplir las normas y estipulaciones de la Ley de Compañías, estos estatutos y el Reglamento Interno de la compañía; d) Las demás que señale la Ley de Compañías, la Junta General de Socios, estos estatutos y el Manual de Políticas y Procedimientos de la compañía.- CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN, REACTIVACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Trigésimo Cuarto.- Normas Generales.- ADSWA ADS WORKING ADVERTISING CIA. LTDA., se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En forma general respecto a las normas de reactivación, liquidación y cancelación de la sociedad, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y su Reglamento, así como por el Reglamento que la Junta General de Socios pueda dictar al efecto.- CLÁUSULA TERCERA.- MONTO Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los socios suscriptores declaran bajo juramento que pagarán en numerario el cien por ciento del capital suscrito mediante depósito en una institución bancaria, tal como disponen los artículos ciento cuarenta y siete y ciento cincuenta de la Ley de Compañías.- El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, conforme el cuadro que se consigna a continuación: -----



SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL	CAPITAL
--------	-----------------	---------	---------

Notaría Sexagésima Segunda del Cantón Quito



	SUSCRITAS	SUSCRITO	PAGADO
Catalina Patricia Ramos Cevallos	134	134	134
Giovanny Francisco Moya Armijos	133	133	133
Alex Francisco Salvador Vega	133	133	133
SUMAN	400	400	400

CLÁUSULA CUARTA.- GASTOS.- Todos los gastos que la celebración y registro de este contrato de sociedad serán de cuenta de los socios fundadores por partes iguales.- CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Se autoriza expresamente al doctor Daniel Montalvo Noboa portador de la cédula de ciudadanía uno siete cero nueve seis nueve cinco tres tres guión cero (N° 170969533-0) a realizar todos los trámites y diligencias necesarias hasta la completa legalización de la constitución de esta compañía, ante las autoridades seccionales, administrativas, civiles y gubernamentales del país.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Por medio de la presente escritura pública, los socios unánimemente deciden elegir como Gerente General y Representante Legal de la compañía al señor Alex Francisco Salvador Vega, por el período estatutario de dos años; y, de la misma manera elegir al señor Giovanny Francisco Moya Armijos como Presidente de la compañía, por el período estatutario de dos años.- CLASULA SEXTA.- ACEPTACIÓN Y SOMETIMIENTO.- Los socios aceptan cada una de las cláusulas de este contrato y se afirman y ratifican en el contenido de las mismas. En caso de controversia renuncian a fuero y domicilio y



00000008

se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- (Firmado) Doctor Daniel Montalvo Noboa, abogado con matrícula profesional número diez mil seiscientos dieciocho (N° 10618) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella.- Leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto quedando incorporada esta escritura al protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.-

patricia Ramos C.

SRA. CATALINA PATRICIA RAMOS CEVALLOS.

C.C. 170790382-7.



Giovanny Francisco Moya Armijos

SR. GIOVANNY FRANCISCO MOYA ARMIJOS.

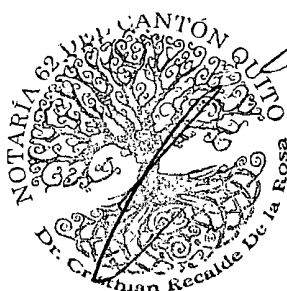
C.C. 1716280704



Alex Francisco Salvador Vega

SR. ALEX FRANCISCO SALVADOR VEGA.

C.C. 1716301525



El Notario

Notaría Sexagésima Segunda del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 171680152-5

APELLIDOS Y NOMBRES
SALVADOR VEGA
ALEX FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1994-04-20

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
SOFIA LORENA
MORILLO DAVILA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

010
010 - 0041 1716801525

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SALVADOR VEGA ALEX FRANCISCO

PICHINCHA
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
QUITO JIPIMAPA 3
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1.1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO V44434242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALVADOR GALO HERNAN

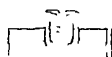
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VEGA PATRICIA DE LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-12-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-12



0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

N. 170790382-7

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
RAMOS CEVALLOS
CATALINA PATRICIA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1931-07-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA
JOSE LUIS
LUNA LARA



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RAMOS JORGE PATRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEVALLOS INES DE LOURDES

FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-03-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-15

[Signature]

Patricia Ramos



00125210



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003



036

036 - 0131

1707903827

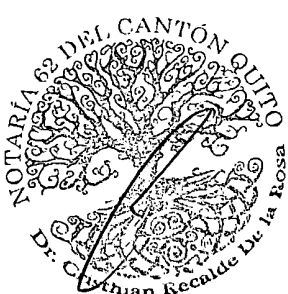
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RAMOS CEVALLOS CATALINA PATRICIA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CUMBAYA
PARROQUIA 0
ZONA

[Signature]
1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Patricia Ramos



1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE LA SALUD
CANTÓN ADAMBA
1703200702
1999-02-10
ECUATORIANA
CANTÓN
CANTÓN ADAMBA
MEDINA VECIA

EXPLORACION EMPLEADO PARTICULAR V2343V3122
NOVA LARTEA CONZALO FRANCISCO
ARTURO VILLAS ROSARIO DE BLAN
QUITO
2010-03-04
2020-03-04



[Signature]



0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/01/2015 10:35 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7681301
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1709695330 MONTALVO NOBOA DANIEL EDUARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ADSWA ADS WORKING ADVERTISING CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 07/02/2015 10:35 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

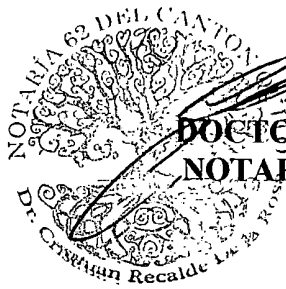
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



07/01/2015 9.42 AM

Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero esta **T E R C E R A** copia certificada de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA ADSWA ADS WORKING ADVERTISING CIA. LTDA. OTORGADA POR CATALINA PATRICIA RAMOS CEVALLOS, GIOVANNY FRANCISCO MOYA ARMIJOS Y ALEX FRANCISCO SALVADOR VEGA**, sellada y firmada en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.-



DOCTOR CRISTHIAN RECALDE DE LA ROSA
NOTARIO PÚBLICO 62 DEL CANTÓN QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 8814

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6189
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	698
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707903827	RAMOS CEVALLOS CATALINA PATRICIA	Quito	SOCIO	Casado
1716801525	SALVADOR VEGA ALEX FRANCISCO	Quito	SOCIO	Casado
1716280704	MOYA ARMIJOS GIOVANNY FRANCISCO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	27/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEXAGÉSIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ADSWA ADS WORKING ADVERTISING CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM:P Y GG. ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL



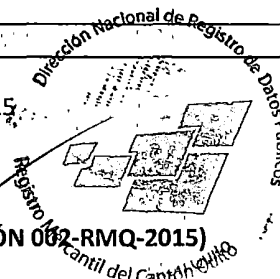
0000012

PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015.

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



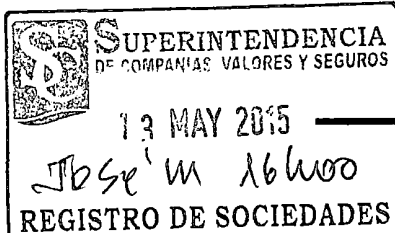


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ADSWA ADS WORKING ADVERTISING Cid. Ltda.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
0000013			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: MARISCAL SUCRE	BARRIO: EL BATAN	CIUDADELA:	
CALLE: LA PRADERA	NÚMERO: 433	INTERSECCIÓN/MANZANA: MARIANA DE JESUS	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: PLAZA DE VIZCAYA	OFICINA No.: 201	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2 905963	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: adwadigital@gmail.com.	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0984688947	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A DOS CUADRAS DEL EDIFICIO DE MOVISTAR.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ALEX FRANCISCO SALVADOR JEGA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1716 80152-5			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1